

Cuestión prejudicial

Ante una cláusula contractual por la que se repercute al consumidor el pago de una cantidad cuyo abono corresponde por ley al profesional, ¿el desequilibrio al que se refiere el art. 3.1 de la Directiva 93/13 ⁽¹⁾, debe interpretarse en el sentido de que se produce por el solo hecho de repercutir al consumidor una obligación de pago que corresponde por ley al profesional?, o el hecho de que la Directiva exija que el desequilibrio sea importante ¿supone que se requiere además una repercusión económica significativa para el consumidor en relación con el importe total de la operación?

⁽¹⁾ Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores DO L 95, p. 29

Petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division) (Reino Unido) el 16 de mayo de 2012 — Specsavers International Healthcare Ltd, Specsavers BV, Specsavers Optical Group Ltd, Specsavers Optical Superstores Ltd/Asda Stores Ltd

(Asunto C-252/12)

(2012/C 227/18)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division)

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: Specsavers International Healthcare Ltd, Specsavers BV, Specsavers Optical Group Ltd, Specsavers Optical Superstores Ltd

Recurrida: Asda Stores Ltd

Cuestiones prejudiciales

1) Cuando un comerciante es titular de marcas comunitarias separadas constituidas por:

- i) una marca gráfica o figurativa;
- ii) una marca denominativa;

y utiliza ambas conjuntamente, ¿puede considerarse que dicho uso implica también un uso de la marca gráfica o figurativa a los efectos de los artículos 15 y 51 del Reglamento n° 207/2009? ⁽¹⁾

En caso de respuesta afirmativa, ¿cómo debe apreciarse el uso de la marca gráfica o figurativa?

2) ¿Incide el hecho de que:

- i) la marca denominativa figure de forma superpuesta en el signo gráfico; o

ii) el comerciante también sea titular de una marca comunitaria combinada, compuesta por el signo gráfico y la marca denominativa?

3) ¿Influye en la respuesta a las preguntas A y B que el consumidor medio perciba el signo gráfico y el nombre i) como signos separados o ii) como elementos distintivos autónomos? En caso afirmativo, ¿de qué manera?

4) Cuando una marca comunitaria no está registrada en color pero el titular la ha utilizado mayormente en un determinado color o combinación de colores y a raíz de ello una proporción significativa del público (aunque solamente en una parte del territorio de la Comunidad) asocia mentalmente dicha marca a ese color o combinación de colores, ¿es relevante el color o colores aplicados por la parte demandada al utilizar el signo controvertido, i) en la apreciación global del riesgo de confusión, con arreglo al artículo 9, apartado 1, letra b), y ii) en la apreciación global del aprovechamiento indebido, con arreglo al artículo 9, apartado 1, letra c), del Reglamento n° 207/2009? En caso afirmativo, ¿de qué manera?

5) En caso de respuesta afirmativa: ¿debe tenerse en cuenta en la apreciación global el hecho de que una parte significativa del público asocia mentalmente a la parte demandada con el color o combinación particular de colores que la misma utiliza para el signo controvertido?

⁽¹⁾ DO L 78, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 29 de mayo de 2012 por Volkswagen AG contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) dictada el 21 de marzo de 2012 en el asunto T-63/09, Volkswagen AG/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

(Asunto C-260/12 P)

(2012/C 227/19)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Volkswagen AG (representantes: H.-P. Schrammek, C. Drzymalla y S. Risthaus, Rechtsanwälte)

Otra parte en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte recurrente

Que se anule la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) de 21 de marzo de 2012 en el asunto T-63/09.